

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría general

Cruz Roja Española.—Prohibición de usar el signo de la misma por particulares, sociedades o casas de comercio.

Numerosas disposiciones legales entre las que figuran la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de noviembre de 1899, la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Estatuto de 26 de julio de 1929, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1926, la orden circular del propio Ministerio de 14 de octubre de 1931, los artículos 324 y 533 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 30 de los Estatutos de la Institución de la Cruz Roja, aprobados por orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de diciembre de 1936, coinciden en proteger a la Cruz Roja Española, para el uso exclusivo de su emblema distintivo, prohibiendo terminantemente cualquier otro empleo o imitación.

Fundamentando en estas disposiciones y en el artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que no sólo prohíbe el uso del emblema, sino también los abusos en el empleo puramente indicativo, que se haga para fines comerciales, la Asamblea Suprema de la referida Cruz Roja Española interesó del Ministerio de la Gobernación que se recordase públicamente la prohibición de su repetido emblema; petición que fué aceptada por el Ministerio de la Gobernación.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho departamento se recuerda las disposiciones antes mencionadas y se ordena el que no se haga uso indebido del signo de la citada Cruz Roja. Soria 7 de noviembre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA

2521

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Instalaciones eléctricas.—Nota informativa.—Anuncio

Don Javier García del Valle, industrial, domiciliado en San Esteban de Gormaz (Soria), solicita de esta Jefatura la correspondiente concesión administrativa para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a 15.000 voltios, desde la Central Vildé, en término del

pueblo del mismo nombre, hasta San Esteban de Gormaz.

A tal fin, presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel García del Valle, en el que se describen las características de la línea que es trifilar, apoyada en postes de enebro, y en su recorrido atraviesa terrenos de dominio público y particular de los términos municipales de Gormaz, Vildé, La Olmeda, Pedraja de San Esteban, Olmillos, Atauta y San Esteban de Gormaz. Se atraviesa el río Duero tres veces y una vez el río Ucero. Asimismo se cruzan, además de varios caminos rurales, los caminos vecinales de La Rasa a Carrascosa; de San Esteban a Olmillos y San Esteban a Atauta, y las líneas de alta tensión de «Electra Artura» en sus tramos Vildé-Burgo de Osma y Pedraja-Olmillos. La línea tendrá una longitud de 16.526 metros.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente relación de propietarios.

Término de Vildé

1. Comunal de vecinos.
2. Andrés Pérez.
3. Nicasio García.
4. Samuel Alcoceba.
5. Pedro Carazo.
6. Ildefonso de Diego.
7. Antonio Poza.
8. Santos Alonso.
9. Pedro Alcoceba.
10. Estanislao Elvira.
11. Trifón Carazo.
12. Eugenio Cardenal.
13. Manuel Poza.
14. Ricardo López.
15. Tomás Lamata.

Término de la Rasa.—La Olmeda

16. Sociedad Industrial Castellana.

Término de Olmillos

17. Julián Laguna.
18. Ricardo García.
19. Tomás de Diego.
20. Luis de la Villa.
21. Teodoro Cabrerizo.
22. Andrés Laguna.
23. Agapito Cabrerizo.
24. Emigdio Carazo.
25. Daniel Rodrigo.
26. Ricardo Cerrada.
27. José Ballano.
28. Toribio de Miguel.
29. Vta. de E. Carretero.
30. Constancio García.
31. Ananías Cervero.
32. Celestino Cabrerizo.

Término de Atauta

33. Antonio Fresno.
34. Felipe de la Villa.
35. Armando de la Villa.
36. Teodoro Onrubia.
37. Julián Fresno.
38. Agapito Molinero.
39. Pedro Tomás.
40. Francisco Cabrerizo.

Término de San Esteban de Gormaz

41. Isidoro Antón.
42. Celedonio de Pedro.
43. Luis Monge.

Las tarifas máximas que se solicitan para explotación de la línea objeto de esta concesión, son las siguientes:

TARIFAS PARA ALUMBRADO

Número 1.—Tarifa a tanto alzado, base fija, para abonados a una instalación de 5 o 10 bujías con portalámparas diferenciales y siendo obligatorio el uso de lámparas controladas por la Empresa.

A percibir por la Empresa:

Abono a lámparas de 5 bujías, 3'15 pesetas.

Idem id. de 10 id., 4'50 id.

Número 2.—Por contador.—Para abonados que tengan o soliciten más de una instalación.

El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad del fluido, 7 pesetas al mes, cuando el contador sea propiedad de la misma, y 6 pesetas cuando lo sea del abonado.

PRECIOS

Hasta 20 kw. hora, 2 ptas./kw.

Para un consumo comprendido entre 20 y 40, 1'75 id. id.

De 40 kw./h. en adelante, 1'50 idem id.

El precio del consumo será:

Para los 125 KWh. primeros del consumo.....	0'68	ptas./K. W. h.
» » » desde 126 a 250.....	0'56	» »
» » » » 251 a 500.....	0'54	» »
» » » » 501 a 750.....	0'51	» »
» » » » 751 a 1000.....	0'48	» »
» » » » 1001 a 1500.....	0'45	» »
» » » » 1501 a 2000.....	0'43	» »
» » » » 2001 a 3000.....	0'41	» »
» » » » 3001 a 4000.....	0'39	» »
» » » » 4001 a 5000.....	0'37	» »
» » » » 5001 a 6000.....	0'36	» »
» » » » 6001 a 7000.....	0'34	» »
» » » » 7001 a 8000.....	0'33	» »
» » » » 8001 a 9000.....	0'31	» »
» » » » 9001 a 10000.....	0'30	» »
» » » » 10001 en adelante.....	0'28	» »

TARIFAS PARA FUERZA MOTRIZ

Número 1.—Tanto alzado a base fija.—(Corriente alterna), factor normal de potencia cos. S., 0,80.

Para esta tarifa servirá de base la capacidad total de las instalaciones, reservándose la Empresa suministradora el derecho de obligar al abonado a instalar un watímetro registrador, interruptor horario u otro aparato de medida que sirva de comprobación la máxima potencia utilizada y de que solo es empleado el fluido durante las horas que se fijan en el siguiente horario:

Enero: de 8 a 16'30 horas.

Febrero: de 7'30 a 17 id.

Marzo: de 7 a 17'30 id.

Abril: de 7'30 a 18'30 id.

Mayo y Junio: de 5'30 a 19 id.

Julio: de 5'15 a 20 id.

Agosto: de 5'30 a 18'30 id.

Septiembre: de 6 a 19 id.

Octubre: de 6'30 a 18 id.

Noviembre: de 7 a 17 id.

Diciembre: de 7'30 a 16 id.

El precio de este abono será: Hasta 25 caballos instalados, 650 pesetas/HP. año.

De 25 a 50 id. id., 575 id. id.

De 30 en adelante id. id., 525 id. id.

Número 2.—Por contador.—A) El abonado a estas tarifas viene obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad, lo siguiente:

Hasta 2 caballos instalados, 25 pesetas caballo mes.

Hasta 3'5 id. id., 22 id. id.

Hasta 7 id. id., 20 id. id.

Hasta 8 y más id. id., 19 id. id.

Aunque la facturación de su consumo, con arreglo a los precios que a continuación se asignan al kw./h., no llegare a dicha cantidad:

La aplicación se hará en forma progresiva, descomponiendo el consumo mensual en los diversos grupos que indica dicho cuadro, partiendo del cero hasta llegar al consumo total del mes.

B) La tarifa se entiende por consumo realizado durante las horas expresadas en el cuadro horario. Mas si por la naturaleza de la industria fuera preciso la utilización de la energía a horas distintas, se exigirá la instalación del contador de doble tarifa, siendo el precio de lo consumido fuera de las horas especificadas en el cuadro, el que rige para éste, incrementado en un 25 por 100. También se elevará el mínimo de percepción mensual en el 25 por 100.

C) Si por la calidad de la industria considerase conveniente la Empresa la instalación del contador de alta tensión, los precios serán los fijados para contador de simple e doble tarifa, según se requiera uno u otro, disminuidos en un 20 por 100, manteniéndose invariable la cuota a satisfacer como mínimo, en concepto de disponibilidad de la energía.

D) Las tarifas expresadas en los apartados A, B y C son para motores de funcionamiento normal con un factor de potencia de 0'8 y para su comprobación la Empresa se reserva el derecho de exigir al utilizador de la energía la instalación de vatímetros registradores, cosímetros, kilovatio amperímetros, reguladores de potencia, distribuidores y moderadores de carga de arranque, compensadores, aparatos de protección, interruptores horarios, etc., para corregir y comprobar impropiedades del material, montaje y empleo para metodizar la repartición del trabajo, evitando en lo posible brusquedades de sobrecarga que puedan resultar excesivas e innecesarias.

La comprobación de factores de potencia inferiores, llevará consigo al afectar a las tarifas expuestas de los factores de corrección que se expresan en el cuadro siguiente:

Factor de potencia Cos.	Factor de corrección K.
0 80	1
0 75	1 02
0 70	1 04
0 65	1 07
0 60	1 09
0 55	1 14
0 50	1 19
0 45	1 27
0 40	1 38
0 35	1 54
0 30	1 78

E) Si la irregularidad de la industria, por lo que hace referencia al factor de potencia, no permitiese la adaptación del factor de corrección, la Empresa podrá exigir al abonado la instalación de dos contadores uno de energía activa y otro de reactiva. El precio de la energía activa consumida será el expresado en las tarifas precedentes y el del KW. hora reactiva será de 0'05 pesetas.

Número 3.—Tarifas para aparatos de consumo momentáneo (como bombas de elevación de aguas, ascensores y montacargas)

Potencia instalada	Mínimo mensual	Precio por KW.
	Pesetas	Pesetas
Menos de medio caballo	25 por HP.	0 60
De medio HP. a un caballo	25 » »	0 60
De uno a dos caballos	25 » »	0 65
De dos a tres caballos	25 » »	0 75
De tres a tres y medio caballos	22 » »	0 75
De tres y medio a cinco caballos	22 » »	0 90

Los impuestos del Estado y municipales presentes y futuros serán a cargo del usuario.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días naturales reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo los Alcaldes de los términos municipales anteriormente expresados, exponer el presente anuncio al público en el lugar acostumbrado, y notificar a los propietarios de la relación preinserta, individualmente acerca de la imposición de servidumbre que se solicita, admitiendo cuantas reclamaciones se presenten dentro del indicado plazo para su remisión a esta Jefatura al finalizar el mismo, o en caso de que no se presenten reclamaciones deberán enviar la certificación negativa correspondiente.

Seria 6 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín M.^o del Villar. 2523

390.—Derechos 515 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D.^a Juliana Torrubia Garrido, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo José Vicente Uceda Torrubia, que se ausentó de esta localidad para la República Argentina, hace más de 40 años, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el 1938.

Dado en Almazán a 20 de septiembre de 1950.—Marino Iracheta.—El Secretario, José de Torre. 2384

391.—Derechos 24 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

ANDALUZ

D. Manuel Mínguez Almazán, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Andaluz a treinta de octubre de mil novecien

tos cincuenta, el Sr. D. Faustino Lafuente Álvarez, Juez de paz suplente, por enfermedad del propietario; habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas sobre escándalo público, a virtud de atestado de la Guardia civil, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, contra Amalia Arnáiz Pinillos y otro.

Fallo: Que debe de condenar y condeno a Amalia Arnáiz Pinillos, como autora de escándalo público, a la multa de veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, con mas las costas y reintegro de este expediente hasta su terminación. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo—Faustino Lafuente. Rubricado. Y para la notificación a la denunciada Amalia Arnáiz Pinillos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Andaluz a 6 de noviembre de 1950.—Manuel Mínguez.—Faustino Lafuente. 2522

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Cumpliendo órdenes del Distrito Forestal y acuerdo de los Ayuntamientos interesados, a las once del día primero hábil posterior al que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o quien delegue, con representación de Salduero y con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fé del acto, el remate público para el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leñas de roble en pie del monte Dehesa Robledal número 142, bajo el tipo máximo de 51.000 pesetas y no menor de 45.320, con sujeción al pliego de condiciones oficial y el administrativo, ambos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones ajustadas a las disposiciones vigentes, se presentarán por los poseedores de certificado letra D, en dicha Secretaría debidamente cerradas, hasta el momento antes de la subasta y justificando haber hecho el depósito del importe del 5 por 100 del precio máximo en la caja municipal, con todo ello, el certificado profesional y hoja de compras anexa que desea utilizar.

Las indemnizaciones a la oficina,

así como los demás gastos son de cuenta del rematante.

Molinos de Duero 22 de octubre de 1950.—El Alcalde, Regino Puertas.

Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en..., y relación con el remate anunciado en el Boletín oficial de la provincia del día ... núm. ..., en el Monte Dehesa Robledal 142 de la pertenencia de Molinos y Salduero, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 195...

El Interesado,
392.—Derechos 128'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Ventosa de San Pedro.

Habilitación de créditos

Almazán.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Quintanilla de Tres Barrios.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Valdeprado, Renieblas, Pinilla del Olmo, Alaló, Quintanilla de Tres Barrios y Matasejún.

Imprenta provincial.